

la preferencia que sobre las anotaciones preventivas de embargo tienen los actos dispositivos anteriores, hechos por el titular registral, aunque la inscripción de estos actos haya tenido lugar después de practicada la anotación:

Considerando que al no ser procedente que se cancele la inscripción hecha a favor del primer comprador, surge un obstáculo para que pueda inscribirse la segunda escritura de compraventa hecha a favor de la adjudicataria, que tiene su fundamento en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, todo ello sin perjuicio del derecho de los intrasados conforme al artículo 66 de la misma Ley, de acudir a los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de sus respectivos títulos, o de la preferencia de sus derechos.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el Auto apelado.

Lo que con devolución del expediente original comunico a vuestra excelencia para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—El Director general, José Poveda Murcia.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

21239 *ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich.*

Excmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Nombela Tomasich, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 27 de septiembre de 1972 y 15 de noviembre del mismo año, denegatorios a petición de ascenso a Comandante, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Antonio Nombela Tomasich, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos y quince de noviembre del mismo año, desestimatorio este último de la reposición interpuesta contra el primero, debemos declarar y declaramos nulas dichas resoluciones, por no ser conformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Comandante, por aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto del artículo sexto de la Ley de quince de enero de agosto de mil novecientos setenta, sobre Recompensas Militares. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio (Dirección de Personal).

21240 *ORDEN de 17 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal González Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Cristóbal González Rodríguez, representado por el Procurador don Julián Eusebio Bermejo Santolaya, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 agosto y 17 de noviembre de 1970, que desestimaron su petición de continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Cristóbal González Rodríguez, Teniente Médico de Complemento del Cuerpo de Sanidad Militar contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 31 de agosto y 17 de noviembre de 1970 que desestimaron su petición de continuación en el servicio activo; en entrar, en consecuencia, en el examen de la cuestión de fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 «Boletín Oficial del Estado» número 363.

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio (Dirección de Personal).

MINISTERIO DE MARINA

21241 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 1 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Corbeta Ingeniero (IAN) don Pedro Miranda Cuesta.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Corbeta Ingeniero (IAN) don Pedro Miranda Cuesta impugnando las resoluciones del Ministerio de Marina de 8 de noviembre de 1972 y 3 de enero de 1973, esta desestimatoria del recurso de reposición contra aquella interpuesto, relativa a que el destino que desempeñaba fuera considerado de carácter militar y que le fuera concedido el ascenso, la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 1 de julio de 1974 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Pedro Miranda Cuesta, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministro de Marina — y por delegación, por el Almirante Jefe del Departamento de Personal de ese Ministerio— con fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y dos y tres de enero de mil novecientos setenta y tres, el primero desestimatorio de estimar los servicios prestados por el actor en destino de «interés militar» como destino de «carácter militar», y el segundo desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Madrid, 15 de octubre de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

21242 *ORDEN de 8 de octubre de 1974 por la que se concede a la Empresa «Explotación Agropecuaria de Vilane, S. A.» (EXAVISIA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1974 por la que se declara la instalación de un depósito refrigerante de leche por la Sociedad «Explotación Agropecuaria de Vilane, S. A.» (EXAVISIA), en Antas de Ulla (Lugo), comprendido en sector industrial agrario de interés preferente, al amparo del Decreto 1852/1974, de 30 de mayo, sistemas de refrigeración de leche en origen.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica del Departamento, de conformidad con lo establecido en el ar-